



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2005/1/1893

Montevideo, 21 de julio de 2006.-

RESOLUCIÓN 138 ACTA 021

VISTO: las presentes actuaciones que tratan de la responsabilidad en que ha incurrido la empresa Vallemiel S.A. permisionaria de la estación CXD-279 “FM Milenium”, que opera en la frecuencia 103.7 MHz. del servicio de radiodifusión, en la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 86/000 de fecha 2 de febrero de 2000 se autorizó a la empresa Vallemiel S.A. cuyo único accionista es el Sr. Pedro Eduardo Eugenio Etchegaray Albanell, a operar la referida emisora.

II) Que con fecha 26 de agosto de 2005 la permisionaria trasladó la planta emisora a la Torre del Canal 10 de VHF abierto de Montevideo, debido a la caída de su sistema irradiante provocado por el temporal ocurrido el día 23 de agosto de 2005. El traslado estuvo motivado, en consecuencia, por una razón de fuerza mayor.

III) Que del día 24 de setiembre de 2005 se efectuó un segundo traslado de la planta emisora, esta vez al Edificio “Torre Patria” ubicado en García de Zúñiga N° 2245 de Montevideo. En esta ocasión no ha mediado ningún elemento imprevisible o superveniente que obligara al traslado de la planta emisora sin la previa autorización de la Administración.

IV) Que por Resolución N° 106/006 de 1° de junio de 2006 se autorizó, ad referendum del Poder Ejecutivo, el traslado de la planta emisora al edificio sito en la calle Tacuarembó N° 1442 de la ciudad de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) Que la conducta de la empresa prestataria del servicio, al trasladar el punto de emisión sin que medie autorización, encuadraría en lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, donde en su artículo 3ro. se establece que las emisoras privadas incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización.

II) Que de acuerdo a la infracción administrativa cometida, a los antecedentes existentes y al criterio adoptado por la URSEC ante casos similares, corresponde que se sancione a la emisora con la pena de multa prevista en el literal “e” del artículo 89 de la Ley N° 17.296 y el numeral 3° del artículo 4° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977.

III) Que el artículo 89 y el literal “t” del artículo 86 de la Ley N° 17.296, y la Resolución dictada en Consejo de Ministros N° 1.393 de 2 de octubre de 2003 establecen la potestad sancionatoria de la URSEC.

IV) Que se han otorgado a los titulares de la emisora las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario del Servicio N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, la Resolución de atribuciones delegadas N° 1.393 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Aplíquese –en ejercicio de atribuciones delegadas– una multa de 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables) a la empresa Vallemiel S.A., titular de CXD-279 “FM Milenium” que opera en la frecuencia de 103.7 MHz. del servicio de radiodifusión en la ciudad de Montevideo del departamento homónimo, por infringir las condiciones de la autorización al trasladar el punto de emisión sin la previa autorización de la Administración.
- 2.- Notifíquese personalmente a los interesados y remítase copia del presente acto a la Secretaría de Presidencia de la República para conocimiento del delegante.
- 3.- Pase a Secretaria General, División Contable a los efectos de lo dispuesto en el numeral 1ro., y a Radiodifusión de División Técnica para su conocimiento y prosecución de los trámites de traslado de la planta emisora.